

4.- Medios materiales puestos para la impartición del curso, principalmente el aula o aulas que se utilicen y mobiliario y enseres que obren en las mismas, así como los medios informáticos y técnicos que resulten necesarios. Máximo 25 puntos.

El Método de valoración de los criterios 2 al 4 será el siguiente:

Se valorarán con una puntuación de 0 puntos cuando el contenido del criterio no se trate, se trate de forma equivocada, no se considere de interés o falte algún requisito considerado como fundamental para el correcto desarrollo del curso. **En este último caso, la ausencia de un requisito fundamental, la obtención de 0 puntos podrá suponer la no valoración del proyecto.**

Se valorarán con una puntuación de 5 puntos cuando el contenido del criterio se trate de forma correcta pero con poco nivel de detalle o ofrezca soluciones de escaso interés.

Se valorarán con una puntuación de 15 puntos cuando el contenido del criterio se trate de forma correcta con suficiente nivel de detalle aporte soluciones de interés moderado.

Se valorarán con una puntuación de 25 puntos cuando el contenido del criterio se trate de forma correcta con gran nivel de detalle, pudiendo calificarse como óptima y/o puede considerarse la mejor solución técnica de las propuestas realizadas.

Artículo 8.- Órgano de Instrucción, órgano colegiado y órgano concedente.

1. Órgano de Instrucción.- La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGSCAM, corresponderá al Secretario Técnico de la Consejería Adjunta. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Órgano colegiado.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del RGSCAM, a los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto, por el Asesor de la Consejería Adjunta, y dos empleados públicos de la Consejería Adjunta a la Presidencia, actuando como Secretario uno de ellos. Este órgano colegiado podrá contar en sus decisiones con asesores externos. Todo ello, sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

3. Órgano concedente.- Será el Consejero Adjunto a la Presidencia, conforme al Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario número 20 de 26 de agosto de 2011), en relación con el artículo 5 del RGSCAM, formulándose la propuesta de concesión, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

Artículo 9.- Propuesta de resolución.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del RGSCAM y 24.4 de la LGS, el órgano instructor, a la vista del expediente y del dictamen del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezcan las respectivas convocatorias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de